

## **PUBLICACIÓN PARA FINES DE PROCEDIMIENTO CONSULTIVO**

La Dirección General del Catastro Nacional, hace de público conocimiento la propuesta de reglamento de aplicación de la ley no. 150-14, sobre el Catastro Nacional, a los fines de dar inicio al procedimiento consultivo de ley.

### **AUTORIDAD CONVOCANTE:**

Dirección General del Catastro Nacional, con domicilio en la Av. Jiménez Moya Esq. Av. Independencia, Centro de los Héroes, Santo Domingo, Rep. Dom. Tel.: 809-535-7115 Fax.: 809-508-0637, Correo Institucional: [contacto@catastro.gob.do](mailto:contacto@catastro.gob.do).

### **NORMA PROPUESTA:**

Reglamento de aplicación de la ley No. 150-14, sobre el Catastro Nacional.

**PLAZO DURANTE EL CUAL SE RECIBIRÁN COMENTARIOS Y OBSERVACIONES AL PROYECTO:** 25 días

### **VÍAS DE ACCESO AL PROYECTO, INFORMACIÓN Y CANALES HABILITADOS PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS:**

La Dirección General del Catastro Nacional ha habilitado un Banner a través del cual los interesados podrán acceder al reglamento y en donde podrán visualizar el correo a través del cual enviaran sus comentarios, estos se irán publicando en otro banner paralelo, con el calificativo ***observaciones al reglamento***.

Correo electrónico: [contacto@catastro.gob.do](mailto:contacto@catastro.gob.do).

### **PERSONAS O CARGO QUE DECIDIRÁ SOBRE LA PERTINENCIA DE INCORPORAR MODIFICACIONES AL PROYECTO SOMETIDO A CONSULTA:**

Los comentarios y observaciones al proyecto serán recibidos y evaluados por la Comisión técnica que elaboro el reglamento.

### **BASE LEGAL DEL PROCEDIMIENTO CONSULTIVO PARA PROPUESTA DE REGLAMENTO DE LA LEY 150**

**CONSIDERANDO :** Que el Catastro Nacional es una infraestructura de información fundamental para el ordenamiento y desarrollo sostenible del país, que permite conocer la ubicación, la descripción y el valor de los bienes inmuebles, a fin de desarrollar políticas y proyectos coherentes para el crecimiento ordenado e inclusivo del territorio nacional.

**CONSIDERANDO :** Que la Ley No. 150-14 sobre Catastro Nacional, promulgada por el Poder Ejecutivo en fecha 8 de abril de 2014, establece un conjunto de disposiciones en materia catastral, que contempla la necesidad de ser reglamentada.

**CONSIDERANDO:** Que es de interés nacional adecuar las normas acorde con la referida Ley, para que en su ejecución práctica se armonicen las disposiciones que fueron establecidas, con el fin de contribuir a la creación de un catastro multipropósito.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley No. 200-04, en su artículo 23 establece que las entidades o personas que cumplen funciones públicas o que administran recursos del Estado tienen la obligación de publicar a través de medios oficiales o privados de amplia difusión, incluyendo medios o mecanismos electrónicos y con suficiente antelación a la fecha de su expedición, los proyectos de regulaciones que pretendan adoptar mediante reglamento o actos de carácter general, relacionadas con requisitos o formalidades que rigen las relaciones entre los particulares y la administración o que se exigen a las personas para el ejercicio de sus derechos y actividades.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 49 del Reglamento de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública dispone que el procedimiento consultivo se inicia formalmente mediante la publicación simultánea en un medio impreso y en el portal de Internet – de existir éste – de la Autoridad Convocante, de un aviso en el que se invita a todo interesado a efectuar observaciones y comentarios respecto del proyecto de decisión que la Autoridad Convocante.

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 26 de enero de 2010.

**VISTA:** La Ley No. 150-14, sobre Catastro Nacional, promulgada en fecha 8 de abril del 2014, que deroga la ley 317.

**VISTA:** la Ley de Libre Acceso a la Información Pública No. 200-04, de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004) y su reglamento de Aplicación establecido mediante Decreto No. 130-05 de fecha veinticinco (25) de febrero de dos mil cinco (2005).

**PROYECTO PROPUESTO:**

**REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE LA LEY 150-14, SOBRE CATASTRO NACIONAL**

**CAPÍTULO I: GENERALIDADES**

**DENOMINACION, OBJETO DE ESTA REGLAMENTACION, ÁMBITO DE APLICACIÓN**

**ARTÍCULO 1.- Denominación.** El presente reglamento se denomina Reglamento General del Catastro Nacional y complementa la Ley No. 150-14, sobre el Catastro Nacional de fecha 8 de abril de 2014.

**ARTÍCULO 2.- Objeto.** Este Reglamento tiene por objeto regular la aplicación de la Ley del Catastro, así como el proceso y la forma para realizar el inventario de todos los bienes inmuebles del país, con sus características físicas, jurídicas y económicas.

**ARTÍCULO 3.- Ámbito de Aplicación.** Este reglamento es de aplicación en todo el ámbito del territorio nacional. Están sujetas a este Reglamento las personas físicas o jurídicas y las Instituciones del Estado que posean bienes inmuebles.

**CAPÍTULO II**

**DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO NACIONAL**

**ARTÍCULO 4.- Competencia.** Es competencia de la Dirección General del Catastro Nacional ejecutar las tareas de formación, conservación y actualización del Catastro en la República Dominicana.

**ARTÍCULO 5.- Funciones.** La Dirección General del Catastro Nacional tiene como función realizar el inventario de todos los bienes inmuebles del país en sus aspectos físicos, económicos y jurídicos.

**ARTÍCULO 6.- Organización.** La Dirección General del Catastro Nacional es un órgano de carácter nacional dependiente del Ministerio de Hacienda.

Las unidades organizativas que componen la estructura orgánica, sus objetivos, funciones, naturaleza, dependencia jerárquica y las relaciones de coordinación están descritas en los siguientes documentos:

1. Manual de Organización y Funciones
2. Manual de Descripción de Puestos
3. Manual de Procesos y Procedimientos Institucionales

**ARTÍCULO 7.- Direcciones Regionales.** Son dependencias ejecutoras de la actividad catastral en las regiones del país, para el adecuado desempeño de la Dirección General del Catastro Nacional y serán creadas de acuerdo a las necesidades de la institución conforme a lo establecido en la ley orgánica de la Administración Pública. Las mismas son de carácter operativo.

**ARTÍCULO 8.- Composición.** Las Direcciones Regionales están compuestas por un Director, el cual es designado por el Director General del Catastro Nacional. Las áreas funcionales que la integran serán conforme a la estructura interna de la DGCN.

**ARTÍCULO 9.- Competencia Territorial.** Las Direcciones Regionales abarcan las provincias y los municipios conforme a la Ley de Ordenamiento Territorial. La Dirección General podrá crear oficinas municipales, subordinadas a las Direcciones Regionales.

**ARTÍCULO 10.- Atribuciones.** Las atribuciones de las Direcciones Regionales son las siguientes:

1. Cumplir los lineamientos, disposiciones, políticas, normas y procedimientos que establece la Sede Central.
2. Participar en la programación y elaboración del Plan Operativo Anual y los proyectos relativos a la Región.
3. Registrar, controlar y supervisar las actividades relativas a la formación, conservación y actualización de los bienes inmuebles de la región.
4. Recibir, revisar y validar los expedientes relativos a los servicios que ofrece la DGCN.
5. Participar en la elaboración y actualización de los índices de precios de la región.

6. Así como las descritas en el Manual de Organización y Funciones de la DGCN.

**ARTÍCULO 11.- De las Prohibiciones y Sanciones.** Los funcionarios y empleados de la DGCN están sujetos a las prohibiciones y sanciones establecidas en la Ley de Función Pública.

**ARTÍCULO 12.- Confidencialidad de la Información Catastral:** Las informaciones generadas, los productos, los proyectos, los programas y softwares informáticos desarrollados y/o adquiridos por la Dirección General del Catastro Nacional son propiedad de esta institución, y solo pueden ser divulgados con el consentimiento expreso del Director General del Catastro Nacional.

**CAPÍTULO III: DE LOS INMUEBLES**

**CAPÍTULO IV: ARTÍCULO 21.- Documentos Consultivos.**

**CAPÍTULO V: DE LA FORMACION DEL CATASTRO Y SUS PROCEDIMIENTOS**

**CAPÍTULO VI: DE LA VALORACION CATASTRAL**

**CAPÍTULO VII: DE LA CONSERVACIÓN**

**GLOSARIO**

**ANEXOS**